



CONTRATO N° 12/ 2020

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de con Documento Único de Identidad número actuando en

calidad de Director Presidente Interino y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al punto seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo me designo como Director Presidente Interino Ad Honórem de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la Republica nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISEIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA, mayor de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de la ciudad de departamento de con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad GBM, DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "GBM, S. A. de C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento ochenta y un mil ciento noventa y uno guion ciento uno guion seis y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ocho mil trescientos setenta y

tres guión nueve, que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato del "SOPORTE 24x7 (24 HORAS POR 7 DÍAS) QUE INCLUYA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES, DE (6) SERVIDORES IBM, PARA PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2020", de conformidad a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es mantener en buen estado de conservación y funcionamiento, los (6) servidores IBM de la Institución, por medio de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con sustitución de partes, para el período de enero a diciembre 2020. El servicio comprende la mano de obra, equipo, herramientas, repuestos y todo lo necesario para realizar dicho servicio. CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total de VEITE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$20,768.90), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado en dos pagos, cada seis meses, por el monto de DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,384.45), que La Caja cancelará mediante la presentación de la factura de consumidor final, indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para la emisión de quedan de pago con plazo de diez días hábiles posteriores a la finalización de los mantenimientos programados, una vez levantada el acta de recepción de los servicios proporcionados, que incluya la presentación del informe con el detalle de las actividades realizadas; dicha factura deberá indicar la descripción de los servicios proporcionados, el precio unitario y el monto total a cancelar, adjuntando copia del Acta de Recepción de los servicios, debidamente firmada por la Administradora del contrato. CLAUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo del presente contrato será de enero a diciembre del presente año. CLAUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: La contratista garantiza que proporcionará el SOPORTE 24x7 (24 HORAS POR 7 DÍAS) QUE INCLUYA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES, DE (6) SERVIDORES IBM, durante el plazo





establecido en la cláusula tercera, con las mismas condiciones ofertadas, a requerimiento y satisfacción de LA CAJA. La recepción del suministro se efectuará de conformidad al artículo ochenta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLAUSULA QUINTA: FONDOS:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** El soporte 24x7 incluye todas las actividades desglosadas para el mantenimiento preventivo y correctivo con sustitución de partes, establecidas en las condiciones y especificaciones técnicas del proceso de contratación directa y ofertadas por La Contratista, en su propuesta de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, teniendo además que presentar los informes de mantenimiento definidos en el numeral 3 del romano II del mencionado documento; asimismo, La Contratista asume las responsabilidades y obligaciones definidas en el numeral 4 del mismo romano de los mencionados documentos. **CLAUSULA SEPTIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades penales, si la hubiere. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato La Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, Fianza o Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, con vigencia de trescientos sesenta días, contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento, por la cantidad de DOS MIL SETENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,076.89). La garantía anteriormente descrita, deberá ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** Además de las obligaciones que



emanan de la naturaleza de este contrato, La Contratista estará obligada a: a) Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo, escrito de La Caja; b) Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del contrato, en los mismos términos en que se establece en dicho instrumento; c) Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción, dentro de la organización; d) Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de La Caja y no utilizar ningún dato de esa información, de manera distinta al propósito del contrato; e) No manejar, usar, explotar o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad, por motivos contrarios a lo dispuesto en el instrumento, salvo que sea expresamente autorizado, por escrito por La Caja; y, f) En contravención a lo dispuesto, La contratista será responsable del uso inadecuado de dicha información, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pueda incurrir. **CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por de las obligaciones emanadas del presente contrato parte de La Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete para efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, de forma oportuna. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa la que debe ser firmada por La Caja y formará parte integrante del presente instrumento.



CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto se considere convenientes. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, con la justificación y presentando los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por revocación o por las demás



causas que determine la ley o de forma contractual. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIÓN: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva y Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico karla_ramirez@cajamed.gob.sv, teléfonos: veintiuno treinta y dos cuarenta y uno cero nueve y veintiuno treinta y dos cuarenta y uno cincuenta y siete; para La Contratista: Calle Loma Linda, número doscientos cuarenta y seis, Colonia San Benito, ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico eminero@gbm.net o dromero@gbm.net, Teléfono veinticinco cero cinco noventa y seis cero cero, extensiones tres dos uno cero ó tres dos cero cinco; Fax: veinticinco cero cinco noventa y seis ochenta; en caso de no encontrarse el Apoderado General Administrativo y Judicial, podrá recibir notificaciones Eduardo Minero.

CLAUSULA VIGESIMA:

CLAUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación".



Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número uno de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de enero del año dos mil veinte, ratificado el diecisiete de enero del corriente año, por medio del cual autorizan al Director Presidente y Representante Legal Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Administrador de Contrato:** Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja designa como administradora de contrato, Ingeniera Karla Ramírez, Técnico de Tecnologías de Información, Tel: 2132-4109; correo electrónico: karla_ramirez@cajamined.gob.sv. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las condiciones y Especificaciones técnicas de la Libre Gestión "SOPORTE 24x7 (24 HORAS POR 7 DÍAS) QUE INCLUYA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES, DE (6) SERVIDORES IBM"; b) Oferta Técnica presentada por La Contratista y



documentos técnicos anexos; c) Oferta Económica presentada por La Contratista; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "GBM DE EL SALVADOR, S. A. De C. V.", ante el notario Federico Guillermo Ávila Quehl e inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro ochocientos dieciocho del Registro de Sociedades, el veinte de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; e) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Fusión por Absorción de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "GBM DE EL SALVADOR, S. A. De C. V.", ante la notaria Claudia Marcela Meléndez de Solís e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y nueve del Libro cuatro mil ciento sesenta y siete del Registro de Sociedades, el tres de diciembre del año dos mil diecinueve; f) Copia certificada por Notario de la Credencial de la Elección de la Junta Directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número setenta del Libro tres mil novecientos noventa del Registro de Sociedades, el cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho; g) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial otorgado por GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "GBM DE EL SALVADOR, S. A. De C. V.", a favor del señor Rafael González Zepeda, ante el notario Ricardo Augusto Cevallos Cortez e inscrito en el Registro de Comercio al número diez del Libro un mil setecientos treinta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el ocho de enero del año dos mil dieciséis; h) Copia certificada por notario de la Tarjeta del Número de Identificación Tributaria de La Sociedad Contratista; i) Copia certificada por notario de la Tarjeta que acredita la inscripción de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; j) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del Apoderado de La Sociedad Contratista; k) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; l) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil diecinueve; m) Solvencia de Impuestos Internos de la Sociedad



Contratista, en forma electrónica; n) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; ñ) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; o) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; p) Solvencias de las AFP CRECER en forma electrónica y CONFIA en copia; Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; q) Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número uno de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de enero del año dos mil veinte, ratificado el diecisiete de enero del corriente año, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte. -

GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del diecisiete de enero del año dos mil veinte. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma: de años de edad, licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de la ciudad y departamento persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal Interino Ad-Honórem de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL



MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA, quien firma años de edad,, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de la ciudad de departamento de con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad GBM, DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "GBM, S. A. de C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento ochenta y un mil ciento noventa y uno guión ciento uno guión seis y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ocho mil trescientos setenta y tres guión nueve, que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", de cuya personería daré fe al final de este instrumento, y ME DICEN: Que reconocen como tuyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado "LA CAJA", y el segundo "LA CONTRATISTA" han celebrado un contrato de "SOPORTE 24x7 (24 HORAS POR 7 DÍAS) QUE INCLUYA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES, DE (6) SERVIDORES IBM, PARA PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2020", el cual se registrá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es mantener en buen estado de conservación y funcionamiento, los (6) servidores IBM de la Institución, por medio de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con sustitución de partes, para el período de enero a diciembre 2020. El servicio comprende la mano de obra, equipo, herramientas, repuestos y todo lo necesario para realizar dicho servicio. CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento



asciende al monto total de VEITE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$20,768.90), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado en dos pagos, cada seis meses, por el monto de DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,384.45), que La Caja cancelará mediante la presentación de la factura de consumidor final, indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para la emisión de quedan de pago con plazo de diez días hábiles posteriores a la finalización de los mantenimientos programados, una vez levantada el acta de recepción de los servicios proporcionados, que incluya la presentación del informe con el detalle de las actividades realizadas; dicha factura deberá indicar la descripción de los servicios proporcionados, el precio unitario y el monto total a cancelar, adjuntando copia del Acta de Recepción de los servicios, debidamente firmada por la Administradora del contrato. CLAUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo del presente contrato será de enero a diciembre del presente año. CLAUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: La contratista garantiza que proporcionará el SOPORTE 24x7 (24 HORAS POR 7 DÍAS) QUE INCLUYA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES, DE (6) SERVIDORES IBM, durante el plazo establecido en la cláusula tercera, con las mismas condiciones ofertadas, a requerimiento y satisfacción de LA CAJA. La recepción del suministro se efectuará de conformidad al artículo ochenta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). CLAUSULA QUINTA: FONDOS: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: El soporte 24x7 incluye todas las actividades desglosadas para el mantenimiento preventivo y correctivo con



sustitución de partes, establecidas en las condiciones y especificaciones técnicas del proceso de contratación directa y ofertadas por La Contratista, en su propuesta de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, teniendo además que presentar los informes de mantenimiento definidos en el numeral 3 del romano II del mencionado documento; asimismo, La Contratista asume las responsabilidades y obligaciones definidas en el numeral 4 del mismo romano de los mencionados documentos. **CLAUSULA SEPTIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades penales, si la hubiere. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato La Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, Fianza o Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, con vigencia de trescientos sesenta días, contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento, por la cantidad de **DOS MIL SETENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,076.89)**. La garantía anteriormente descrita, deberá ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza de este contrato, La Contratista estará obligada a: a) Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo, escrito de La Caja; b) Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del contrato, en los mismos términos en que se establece en dicho instrumento; c) Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción, dentro de la organización; d) Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de La Caja y no utilizar



ningún dato de esa información, de manera distinta al propósito del contrato; e) No manejar, usar, explotar o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad, por motivos contrarios a lo dispuesto en el instrumento, salvo que sea expresamente autorizado, por escrito por La Caja; y, f) En contravención a lo dispuesto, La contratista será responsable del uso inadecuado de dicha información, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pueda incurrir. **CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por de las obligaciones emanadas del presente contrato parte de La Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete para efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, de forma oportuna. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa la que debe ser firmada por La Caja y formará parte integrante del presente instrumento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto se considere convenientes. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a

La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, con la justificación y presentando los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIÓN: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir



notificaciones los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva y Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico karla_ramirez@cajamined.gob.sv, teléfonos: veintiuno treinta y dos cuarenta y uno cero nueve y veintiuno treinta y dos cuarenta y uno cincuenta y siete; para La Contratista: Calle Loma Linda, número doscientos cuarenta y seis, Colonia San Benito, ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico eminero@gbm.net o dromero@gbm.net, Teléfono veinticinco cero cinco noventa y seis cero cero, extensiones tres dos uno cero ó tres dos cero cinco; Fax: veinticinco cero cinco noventa y seis ochenta; en caso de no encontrarse el Apoderado General Administrativo y Judicial, podrá recibir notificaciones Eduardo Minero. **CLAUSULA VIGESIMA:** **CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:** **PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLAUSULA VIGESIMA**



SEGUNDA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número uno de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de enero del año dos mil veinte, ratificado el diecisiete de enero del corriente año, por medio del cual autorizan al Director Presidente y Representante Legal Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:** Administrador de Contrato: Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja designa como administradora de contrato, Ingeniera Karla Ramírez, Técnico de Tecnologías de Información, Tel: 2132-4109; correo electrónico: karla_ramirez@cajamined.gob.sv. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las condiciones y Especificaciones técnicas de la Libre Gestión "SOPORTE 24x7 (24 HORAS POR 7 DÍAS) QUE INCLUYA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES, DE (6) SERVIDORES IBM"; b) Oferta Técnica presentada por La Contratista y documentos técnicos anexos; c) Oferta Económica presentada por La Contratista; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "GBM DE EL SALVADOR, S. A. De C. V.", ante el notario Federico Guillermo Ávila Quehl e inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro ochocientos dieciocho del Registro de Sociedades, el veinte de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; e) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Fusión por Absorción de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "GBM DE EL SALVADOR, S. A. De C. V.", ante la notaria Claudia Marcela Meléndez de Solís e inscrita en el Registro de



Comercio al número cincuenta y nueve del Libro cuatro mil ciento sesenta y siete del Registro de Sociedades, el tres de diciembre del año dos mil diecinueve; f) Copia certificada por Notario de la **Credencial de la Elección de la Junta Directiva** de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número setenta del Libro tres mil novecientos noventa del Registro de Sociedades, el cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho; g) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial otorgado por GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "GBM DE EL SALVADOR, S. A. De C. V.", a favor del señor Rafael González Zepeda, ante el notario Ricardo Augusto Cevallos Cortez e inscrito en el Registro de Comercio al número diez del Libro un mil setecientos treinta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el ocho de enero del año dos mil dieciséis; h) Copia certificada por notario de la Tarjeta del Número de Identificación Tributaria de La Sociedad Contratista; i) Copia certificada por notario de la Tarjeta que acredita la inscripción de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; j) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del Apoderado de La Sociedad Contratista; k) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; l) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil diecinueve; m) Solvencia de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en forma electrónica; n) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; ñ) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; o) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; p) Solvencias de las AFP CRECER en forma electrónica y CONFIA en copia; Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; q) Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número uno de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de enero del año dos mil veinte, ratificado el diecisiete de enero del corriente año, por medio del cual adjudican el suministro relacionado en la cláusula primera de este contrato; asimismo

autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número uno de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de enero del año dos mil veinte, ratificado el diecisiete de enero del corriente año, por medio del cual adjudican el suministro relacionado en la cláusula primera de este contrato; asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. **Yo el suscrito Notario, DOY FE:** I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción del punto romano seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, a



través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, Director Suplente del Consejo en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente Interino Ad Honórem, a partir del uno de enero del año dos mil veinte mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la Republica a La Caja. c) Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número uno, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de enero del año dos mil veinte, por medio del cual acordaron autorizar al director presidente en funciones ad-honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a comparecer a otorgar el presente instrumento. y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el Señor **RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA**, por haber tenido a la vista: a) Copia debidamente certificada de la Escritura de Constitución de la Sociedad Contratista, inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y uno del libro veinticinco, el veinte de noviembre del año un mil novecientos noventa y uno; b) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura de Disminución de capital y Modificación de Sociedad, en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del veinticinco de diciembre del año un mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Enrique Borgo Bustamante e inscrita al número ciento cuarenta y nueve del Libro treinta en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el veinticinco de abril del año un mil novecientos noventa y cinco; c) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura de Modificación de Sociedad, en la ciudad de San Salvador a las trece horas y treinta minutos del seis de octubre del año un mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Federico Guillermo Ávila Quehl e inscrita al número sesenta y siete del Libro cuatrocientos cuarenta y cuatro en el Registro de Sociedades, el cinco de diciembre del año un mil novecientos noventa y cinco; d) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura de Modificación de Sociedad, en la ciudad de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del once de diciembre del año un mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Federico Guillermo Ávila Quehl e inscrita al número once del Libro un mil cuatrocientos siete en el Registro de Sociedades, el seis de enero del año un mil novecientos noventa y nueve; e) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social,

en la ciudad de San Salvador a las catorce horas y treinta minutos del veinticuatro de septiembre del año dos mil siete, ante el Notario Juan Pablo Ernesto Córdova Hinds e inscrita al número cincuenta y dos del Libro dos mil doscientos setenta y uno en el Registro de Sociedades, el dieciséis de octubre del año dos mil siete; f) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, en la ciudad de San Salvador a las diez horas del veinte de mayo del año dos mil once, ante el Notario Enrique Borgo Bustamante e inscrita al número treinta del Libro dos mil setecientos cuarenta y cinco en el Registro de Sociedades, el trece de junio del año dos mil once; g) Copia debidamente certificada de Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita al número ciento veinte del Libro tres seiscientos sesenta en el Registro de Sociedades, el treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis; h) Copia debidamente certificada del Poder General Administrativo y Judicial con limitante, inscrita al número diez del Libro un mil setecientos treinta y ocho en el Registro de Otros Contratos Mercantiles, el ocho de enero del año dos mil dieciséis, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar el instrumento antes relacionado, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de quince hojas útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

